



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL TRANSPORTE.**

**Fecha de aprobación: 15 de mayo de 2006.
Fecha de promulgación: 15 de mayo de 2006.
Fecha de publicación: 13 de junio de 2006.**



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento es de interés público y regula las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 4º, 7º fracción VIII, 9º fracción VI, 15, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 107 fracción IX del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las funciones y atribuciones del Consejo Municipal del Transporte.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se denominará “El Consejo” al “Consejo Municipal del Transporte”.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4º.- El Consejo está integrado por:

I.- El Presidente del Consejo, carácter que recaerá en el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

II.- El Coordinador del Consejo, carácter que recaerá en el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

III.- El Secretario Técnico del Consejo, carácter que recaerá en el Director General de Seguridad Pública Municipal.

Asimismo, complementan la integración del Consejo diez vocales representantes del Congreso Estatal, Gobierno Municipal, y diversas organizaciones, sociedades o asociaciones civiles cuya participación es de vital importancia, a fin de garantizar la pluralidad y representatividad de todos los sectores de la población municipal, carácter que recaerá en los siguientes integrantes del Consejo:

I.- El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.



II.- El Director de Protección Civil Municipal.

III.- El Director de Tránsito Municipal.

IV.- El Director del Instituto Municipal de Planeación.

V.- Un Representante del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

VI.- Un Representante del Congreso del Estado, que el mismo designe.

VII.- Un Representante del sector de Personas con Capacidades Diferentes.

VIII.- Un Representante del sector estudiantil de educación superior.

IX.- Un Representante del sector de padres de familia que residan dentro de la jurisdicción del Municipio.

X.- Un Representante de los trabajadores jubilados y pensionados que residan dentro de la jurisdicción del Municipio.

Por cada representante titular se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 5º.- A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6º.- Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo durarán el tiempo que estén en su función pública.

Los representantes de las asociaciones y organismos ante el Consejo serán nombrados por los presidentes o titulares respectivos, durarán en funciones el periodo legal de la administración municipal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7º.- Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

I.- Participar en la formulación de los programas que en materia de transporte afecte el ámbito territorial del Municipio.

II.- Previa acuerdo del Cabildo, celebrar convenios de coordinación con la federación y el estado, para la mejor prestación de los servicios de transporte en el ámbito del territorio del municipio.



III.- Participar en el Consejo Estatal de Transporte a través del representante que al efecto designe.

IV.- Estudiar y discutir los problemas del Transporte Público en el Municipio, emitiendo al efecto las recomendaciones para su mejoramiento.

V.- Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, dentro de la municipalidad.

VI.- Establecer mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información, con entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público y,

VII.- Las demás que le señale la Ley de Transporte Público del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley de Transporte Público en el Estado, y como complementarios los siguientes:

I.- Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia.

II.- La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

ARTÍCULO 9º.- A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte Urbano Colectivo y Colectivo de Primera Clase.

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.

ARTÍCULO 10.- En el caso de las concesiones del Servicio de Transporte Público en sus modalidades de automóvil de alquiler de ruleteo y de alquiler en sitio,



deberá estarse a la solicitud que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes al Gobierno Municipal, la que se turnara al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Cuando los particulares por propia decisión, soliciten de la Administración Municipal, la emisión de opinión sobre el otorgamiento personal o colectivo de concesiones de transporte público, deberán ser negadas en tanto la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado no emita la convocatoria correspondiente y solicite del Gobierno Municipal, la opinión respectiva para la emisión de las concesiones.

ARTÍCULO 12.- Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias un mes antes de las sesiones del Consejo Estatal, y de manera extraordinaria cuando así lo convoque el presidente del mismo o lo solicite la mayoría de sus miembros, y serán convocadas por el Coordinador del Consejo.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con cuatro días de anticipación. Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 15.- A la convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones en general, deberá anexarse la información de los asuntos que serán desahogados en las mismas.

ARTÍCULO 16.- Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y la sesión será válida con el número de asistentes.



ARTÍCULO 18.- Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con veinticuatro horas de anticipación

ARTÍCULO 19.- Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20º.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- II.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;
- III.- Ejecutar y en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- IV.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad;
- V.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones que deban celebrarse;
- II.- Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberara el Consejo, haciendo entrega del mismo al Coordinador del Consejo en cuanto concluya la sesión respectiva;
- III.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo así como instalarlas y presidirlas; y



IV.- Recabar el acta de las reuniones de trabajo y hacer entrega de las mismas al Coordinador del Consejo, para su conocimiento y archivo.

ARTÍCULO 22.- El Coordinador del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y conducirlas.

II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo, consignando sucintamente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;

III.- Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del seno del Consejo;

IV.- Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas que reciba del Secretario Técnico y las que a el mismo le corresponda levantar en uso de sus atribuciones, integrando a las mismas el material técnico y documental que reciba.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;

II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;

III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las Autoridades, siempre que medie acuerdo de sus integrantes emitido de conformidad con lo señalado en este Reglamento;

V.- Ni en lo individual ni en grupo miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Coordinador del Consejo; y

VI.- Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro de un plazo de quince días hábiles, deberá quedar integrado e instalado el Consejo Municipal del Transporte en los términos a que se refiere el artículo 4 del propio Reglamento.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.